



ABOGADOS

Especialistas En Pensiones
Perea Ocampo & Burbano

Alvaro David Perea M. - 310 503 6886
Claudia P. Burbano I. - 315 270 6786
Herman Ocampo Saya - 300 673 3712

Doctora

MARIA NANCY GARCIA GARCIA

Magistrada Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ESTHER RECALDE DE RECALDE
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 76001310501520180064802

ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA, de notas conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito se confirme el auto interlocutorio No. 667 del 19 de marzo de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, teniendo en cuenta que se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que la UGPP resultó vencida en juicio (Numeral 1º art. 365 del Código General del Proceso). Igualmente, se puede evidenciar la gestión diligente realizada por la parte demandante, asistiendo a todas las etapas procesales, donde no se puede perder de vista que el proceso se adelantó porque la entidad al negar la prestación económica no se basó en fundamentos legales, incurriendo en la vulneración del Debido Proceso, toda vez que el derecho a la pensión de sobrevivientes es imprescriptible, y no se le podía exigir a la demandante en la resolución RDP 034239 del 22 de agosto de 2018, lo siguiente: “(...) no obstante a lo anterior, la entidad no comprende por qué, después de 04 años, del fallecimiento del señor **ARLOS FELIPE RECALDE AREVALO**, tan solo hasta ahora solicita la prestación, situación que se debe aclarar(...)”.

Por lo anterior, solicito se condene en costas a la parte demandada.

Atentamente,

ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA

C.C. No. 94.399.916 de Cali (V)

T.P. No. 96.238 del C. S. de la J.

e-mail: alvarodavid73@hotmail.com

Cel.: 310 503 68 86